

RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Andalucía, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de El Saucejo y Villanueva de San Juan (Sevilla). (PP. 2823/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de julio de 2001, la empresa «Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Andalucía, S.A.», con domicilio social en Málaga, C/ Sierra Gialda, núm. 4, torre 1, bajo dcha., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en el paraje denominado «Agracillares», en los términos municipales de El Saucejo y Villanueva de San Juan (Sevilla), denominada Parque Eólico «Agracillares».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 83, de 16 de julio de 2002 y en el BOP de Sevilla núm. 176, de 31 de julio de 2002, no produciéndose alegaciones en el plazo establecido.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 20 de abril de 2004, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

Considerando que no consta oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Andalucía, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 19 aerogeneradores NEG Micon Multipower 52 con motor asíncrono de 690 V, potencia nominal de 750 kW y potencia máxima de 900 kW.
- Rotor tripala de 52 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad

de giro variable, con una superficie de rotación de 2.140 m², sobre torre troncocónica de acero soldado. Cada aerogenerador lleva incorporado un C.T. de relación 690/20.000 V, potencia 1.000 kVA.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta la subestación de 20 MVA, 20/66 kV ubicada en el propio P.E. con las siguientes posiciones:

Posiciones de M.T.

Tipo: Cabina interior.

Esquema: Simple barra.

Alcance:

3 posiciones de línea.

1 posición de secundario de trafo de potencia.

1 posición de medida.

Posiciones de Transformación.

Alcance:

1 Trafo de 20 MVA, 20/66 kV.

Posiciones de A.T.

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple barra con by-pass.

Alcance:

1 posición de línea.

1 posición de primario de trafo.

- Potencia instalada 17.100 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.^a del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de agosto de 2004.- El Director General Técnico, P.O. (16.7.2004), El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 353/2004. (PD. 2999/2004).

NIG: 2906742C20040007452.

Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 353/2004. Negociado: AG.

De: Don Rafael Polo Rodríguez.

Procurador: Sr. Ansorena Huidobro, Angel.

Contra: Consorcio de Compensación de Seguros.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento juicio ordinario núm. 581/01, del que dimana Ejec. Títulos Judiciales (N) 353/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Rafael Polo Rodríguez contra Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

Dictada por mí, José Aurelio Parés Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 581/2001 en los que han sido parte demandante don Rafael Polo Rodríguez, representado por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro y asistido de la Letrada Sra. Arroyo Guardo, y parte demandada don Aichour Jabairi, en situación de rebeldía procesal, y el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por las Abogacía del Estado.

En la ciudad de Málaga, a trece de enero de dos mil cuatro.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro en nombre y representación de don Rafael Polo Rodríguez deducida contra don Aichour Jabairi y el Consorcio de Compensación de Seguros, acuerdo:

I. Condenar a don Aichour Jabairi y al Consorcio de Compensación de Seguros a que abonen conjunta y solidariamente a don Rafael Polo Rodríguez la cantidad de diecinueve mil sesenta y un euros con veintinueve céntimos (19.061,29 €) a la que se habrá de aplicar, en cuanto al primero, el correspondiente interés legal y, en cuanto al Consorcio de Compensación de Seguros, el interés anual del veinte por ciento a contar en este último caso desde el día veintitrés de octubre de dos mil.

II. Imponer a don Aichour Jabairi y al Consorcio de Compensación de Seguros el pago de todas las costas ocasionadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá el oportuno testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Aichour Jabairi, extiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 89/2003. (PD. 2992/2004).

Número de Identificación General: 2990143C20036000065.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 89/2003. Negociado: MM.

E D I C T O

Juzgado: J. Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis).

Juicio: Divorcio contencioso (N) 89/2003.

Parte demandante: Carolina Ann Marchan González.

Parte demandada: Juan Manuel Marchan González.

Sobre: Divorcio contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia núm. 88-2004. En la ciudad de Torremolinos, a dieciséis de julio de 2004. En nombre de S.M. El Rey. Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos, antes Mixto número Seis, de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio contencioso, número 89/2003, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Carolina Ann Marchan González, que ha estado representada por el Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza, dirigido por el Letrado Sr. Palacios Mediavilla, contra don Juan Manuel Marchan González, declarado procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue. FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza, decreto por causa de divorcio, la disolución del matrimonio formado por doña Carolina Ann Marchan González y don Juan Manuel Marchan González, celebrado en Gran Bretaña, el día 6 de enero de 1992, inscrito en el Registro Civil Central de Madrid al Tomo 34-T, página 50. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales. Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 457 y ss. de la misma Ley. Y firme que sea esta resolución, notifíquese la misma al Registro Civil Central de Madrid, a los efectos legales oportunos. Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta Instancia, la pronuncio, mando y firmo.